

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015122/08-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 0009-25-INT/DRS/DNFD de dos (2) de octubre de 2025 por el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, referente al material publicitario por el establecimiento farmacéutico NUVU DISPENSADOR FARMACIA, a través de publicaciones en la red social “**Instagram: nuvu.panama**” de su dominio que circula a nivel nacional, presenta contenido que no ha pasado por el debido proceso de aprobación, como también material publicitario de medicamentos bajo prescripción médica que no puede ser publicitado al público general.

Que los hallazgos encontrados fueron los siguientes:

1. *Publicidad: Día 17 de septiembre de 2025: Prepárate para conocer Farmacia NUVU, donde encontrarás medicamentos a precios reales (video);*
2. *Publicidad: Día 19 de septiembre de 2025: En Farmacia NUVU, ubicada en Plaza Agora Chanis Local 8, encontrarás medicamentos a precios reales y productos certificados THC & CBD, garantizando seguridad, calidad y confianza (video).*

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que, el artículo 110 de la Ley 419 de 2024, el cual establece que los medicamentos y otros productos para la salud humana que se comercializan en el país deben responder a documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

Que el artículo 132 y subsiguientes de la Ley 419 de 2024 establece que productos farmacéuticos pueden ser objeto de publicidad a través de medios que se encuentren al alcance del público general y que cuenten con su respectivo registro sanitario, previa autorización de su propaganda que de cualquier forma esté relacionada con la salud deberá

obtener la aprobación de la Autoridad de Salud antes de ser divulgada por cualquier medio, y sus limitaciones a la publicidad de los productos farmacéuticos de venta bajo receta médica.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de la falta cometida por el establecimiento NUVU DISPENSADOR FARMACIA, la señora Thayra Allen, con cédula de identidad personal No. 8-762-2230, es su representante legal, ubicado en Ciudad de Panamá, Urbanización Parque Lefevre, Vía Transistmica, Corregimiento de Chanis, Distrito y Provincia de Panamá, por lo que, conforme al registro de esta Dirección del prenombrado establecimiento, nos lleva a considerar una sanción aplicando las descritas en el artículo 150 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*”

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.*”

Que el artículo 154, numeral 5 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- “1. ...
5. *Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley.*”

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento NUVU DISPENSADOR FARMACIA, la señora Thayra Allen, con cédula de identidad personal No. 8-762-2230, es su representante legal, ubicado en Ciudad de Panamá, Urbanización Parque Lefevre, Vía Transistmica, Corregimiento de Chanis, Distrito y Provincia de Panamá, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez

Fecha: 2025.10.15 11:29:31 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/II/edvg.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

EDICTO No. 250-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0015122/08-10-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: *Amonestar al establecimiento NUVU DISPENSADOR FARMACIA, la señora Thayra Allen, con cédula de identidad personal No. 8-762-2230, es su representante legal, ubicado en Ciudad de Panamá, Urbanización Parque Lefevre, Vía Transistmica, Corregimiento de Chanis, Distrito y Provincia de Panamá, por incumplir la normativa sanitaria vigente.*

SEGUNDO: *Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.*

TERCERO: *La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:15 AM, del día de hoy 20 de Julio de 2024.

Se desfija el presente Edicto, hoy 21 de Julio de 2024, siendo las 8:20 AM.


LICDA. LIZALAY

Secretaria Ad hoc

